

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de diciembre de 2019 con el N° NC2019/0013693, NICOLAS CASTILLO TRIVIÑO, presentó la solicitud de patente de invención titulada “PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COSMETICOS COMPACTOS FOTOSENSIBLES”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 894 el 9 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4049, notificado el 25 de marzo de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0013693 el 14 de junio de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2019/0013693 del 05 de diciembre de 2019.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0013693 del 05 de diciembre de 2019, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar un producto cosmético sólido que se adapte a los diferentes tonos que tome la piel durante las 24 horas del día.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un procedimiento para producir un cosmético sólido compacto que comprende mezclar el óxido de hierro con aglutinante y una base, adicionar una capa horizontal de caolín coloidal o mica, adicionar pigmentos fotosensibles, mezclar a 20-25 rpm hasta alcanzar homogeneidad y envasar, adicionalmente se hace una prueba espectrofotométrica y una prueba de caída

Página 1 de 11



Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

de producto terminado desde 45 cm de altura.

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- El término “base” (reiv. 1) no es claro, tiene un alcance vago y demasiado amplio de acuerdo con lo divulgado en la descripción.
- La frase “composición variable” (reiv. 1), no es clara ni concisa, no denota un propósito claro.
- La frase “las siguientes etapa” (reiv. 1) contiene errores gramaticales.
- La expresión “prueba de caída de un producto terminado” (reiv. 1), no se identifica como una etapa del procedimiento de producción, es una etapa de control de calidad del producto, por lo que no se considera una característica técnica esencial y no se tendrá en cuenta en el examen de patentabilidad.
- Las reivindicaciones 4, 5 y 9 que se refieren a: “que permite la fabricación de cosméticos en estado sólido compacto que cambia su tono y/o color en forma reversible, al ser expuesto a la radiación U-V” (reiv. 4), “permite la mezcla de pigmentos fotosensibles junto con pigmentos de óxido de hierro utilizados en cosméticos compacto sin afectar las propiedades organolépticas del producto terminado” (reiv. 5), “cuya estabilización dependerá de la disposición del pigmento fotosensible sobre la mica o caolín coloidal (según el cosmético fabricado)” (reiv. 9), “caracterizado por facilitar el cambio de tonalidad ΔE del producto terminado; la cual es de al menos 4,8224 (medido con espectrofotómetro para color con y sin exposición a radiación U-V)” (reiv. 10), no son claras porque no presentan características técnicas de un procedimiento, sino que al contrario corresponden a resultados a alcanzar, ventajas o efectos esperados y no definen el procedimiento, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Por lo cual, no se tendrán en cuenta para el examen de patentabilidad.
- El término “aglutinate” (reiv. 7) contiene errores de ortografía.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 05 de diciembre de 2019 que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:



Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D3	US3926659	"Iron-containing mica flake pigments"	16 de diciembre de 1975
D2	US20080019933	"Method of making-up dark skin"	24 de enero de 2008

D3¹ divulga pigmentos de hojuelas de mica recubiertos con TiO₂, ZrO₂ o sus hidratos que tienen una capa uniforme de hierro que consiste en hidróxido de óxido de hierro (III), magnetita o las modificaciones de Fe₂O₃ obtenidas por un recocido a una temperatura por debajo de 1100°C (Resumen).

D2² revela un método de maquillaje de pieles oscuras, comprendiendo el método la etapa de aplicar sobre la piel una composición cosmética que comprende, en un medio cosméticamente aceptable, al menos un pigmento de interferencia rojo que cuando se aplica sobre la piel es capaz de generar reflejos con una intensidad de 3000 cd·m⁻² o más y con una longitud de onda dominante en el rango de 580 nm a 650 nm. (Resumen).

Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, el proceso reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Procedimiento de composición variable para la producción de cosméticos en estado sólido compacto"* (Radicado N° NC2019/0013693 del 05 de diciembre de 2019).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D3 y D2 que representan el estado de la técnica:

¹ <https://patents.google.com/patent/US3926659A/en>
² <https://patents.google.com/patent/US20080019933>

Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D3	D2
Procedimiento para la producción de cosméticos en estado sólido compacto	Proceso de preparación de un pigmento (Col. 2, líneas 10 a 15, Reiv. 10) para cosméticos (Col. 18, líneas 15 a 60).	Método para maquillar una piel oscura por medio de una composición cosmética (Reiv. 1).
Mezclar el óxido de hierro con la pre-mezcla A (aglutinante) y B (base)	Mezclar un compuesto de hierro con una solución acuosa (Reiv. 10). La capa es de óxido hidróxido de hierro (Resumen). Opcionalmente con urea (Ejemplo 9).	Superficie: Óxido de hierro (Reiv. 15).
Adicionar una capa de caolín coloidal o mica 10-25%	Adicionar la solución de hierro a unas hojuelas de mica (Reiv. 10). 45,8% (Ejemplos 8, 9). ---	Núcleo: Mica, vidrio o sílice (Reiv. 14).
Adicionar pigmentos fotosensibles sobre la capa Centro geométrico de la composición	----	Adicionar pigmentos fotosensibles (Párr. 0044 a 049, Reiv. 27).
Iniciar mezclado Velocidad: 20-25 rpm Envasar	Iniciar mezclado a una velocidad que no exceda la precipitación del hidróxido (Reiv. 10). ---- ----	----
Prueba espectrofotométrica de color Con y sin radiación UV	Prueba de color (Ejemplos).	
		Prueba espectrofotométrica con y sin radiación UV (Párr. 0270-0273).

D3 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un proceso para la producción de nuevos pigmentos en el cual una capa que contiene hierro se precipita sobre hojuelas de mica (Col. 2, líneas 15 a 20) El producto obtenido primero muestra un color amarillo del hidróxido de hierro precipitado, pero adquiere un fuerte brillo nacarado con el aumento del contenido de hidróxido férrico. El color del polvo y el color de la luz reflejada en el ángulo de reflexión dependen del grosor de la capa del recubrimiento de hidróxido de óxido férrico. El color de la luz reflejada en el ángulo de reflexión atraviesa la serie característica de colores de interferencia, modificados por el color propio del hidróxido de óxido férrico precipitado. El color en polvo del pigmento pasa por varios matices desde un amarillo rojizo hasta un marrón rojizo oscuro (Ejemplo 1).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el método para fabricar el rubor de D3 es que se adicionan pigmentos fotosensibles sobre la capa de mica, entre el 10-25%, sobre el centro geométrico de la composición con su respectiva prueba espectrofotométrica, la velocidad de mezclado es de 20-25 rpm y el envasado.

El efecto que hay al incluir pigmentos fotosensibles es que el producto cambia de color con la intensidad de radiación UV. Mientras que no se evidencia un efecto asociado a que se deposite sobre la capa de mica, entre el 10-25%, ni que la velocidad de mezclado sea de 20-25 rpm o al envasado.



Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método para obtener un producto que cambie de color con la intensidad de radiación UV?

Sin embargo, el incluir pigmentos fotosensibles que ocasionen un cambio de tonalidad cuando se exponen a la luz ya está divulgado en D2 que se refiere a un método para maquillar una piel oscura por medio de una composición cosmética que comprende al menos un pigmento rojo de interferencia (Reiv. 1) que incluye un núcleo de mica, sílice o vidrio (Reiv. 13) y que incluye una capa superficial de un óxido de metal que comprende Fe_2O_3 (Reiv. 15). Se adicionan pigmentos fotosensibles (Párr. 0044 a 049), los cuales tienen una diferencia ΔE de al menos 5, que se define como la diferencia en hues observados en la sustancia fotocromica en el estado excitado, es decir, en la presencia de radiación UV, con respecto a su estado no excitado, o sea, en la ausencia de dicha radiación (Párr. 0273). De hecho, enseña además que es posible adicionar un pigmento reflectivo color plateado (Reiv. 27) o incluso partículas reflectivas que son capaces de generar en la superficie otros destellos con una intensidad mayor a la del pigmento de interferencia (Reiv. 24).

Ahora bien, debe tenerse en cuenta adicionalmente que es de conocimiento general que la presentación de cosméticos en polvo viene hacia el eje horizontal, y que el envasado se incluye dentro de las etapas normales de producción para dar por finalizado el producto. (*“Estudios de estabilidad de productos cosméticos”*, 2018, ⁽³⁾). Por otro lado, el hecho de limitar la velocidad de agitación a un rango más bajo está al alcance de la persona normalmente versada en la materia que a partir de la sugerencia de D3 donde se menciona primero, que la tasa de alimentación debe ser regulada con el fin de que los iones del pigmento recubran la superficie de la mica (Col. 2, líneas 45 a 50) y segundo, que la tasa no exceda tal que afecte la precipitación del óxido de hierro (Reiv. 10), además, de su conocimiento general que abarca que los procesos pueden optimizarse en tiempo, costo, equipos, según los requerimientos y los equipos con que se cuente.

Por otra parte, D3 divulga que las fases alfa de los óxidos exhiben colores de interferencia (Col. 3, líneas 19 a 21) y es posible obtener pigmentos nacarados satisfactorios (Col. 3, líneas 35 a 38). Divulga, como punto de partida que el pigmento puede tener un 45% de mica (Ejemplo 8), pero adicionalmente es posible agregar otros compuestos, tales como urea (Ejemplo 9), o TiO_2 (Ejemplo 8), o un agente de humectación entre 0,01 y 10% (Col. 8, líneas 12 a 17), lo que haría disminuir el porcentaje de mica, por ejemplo, hacia el 27% (Ejemplo 8 y 9). Además, el paso de recubrimiento puede interrumpirse a cualquier cantidad deseada de hidróxido de hierro, incluso los pigmentos pueden contener hasta el 90% en peso de hidróxidos de hierro, pero preferiblemente hasta 65% (Col. 8, líneas 50 a 62).

Esta Oficina considera que la persona normalmente versada en la materia, a partir de sus conocimientos previos y la información del estado del arte citado, estaría motivada a adicionar la capa en forma horizontal, pigmentos fotosensibles sobre la capa de mica en el centro geométrico de la composición, iniciar el mezclado a una velocidad de 20-25 rpm, envasar, realizar prueba espectrofotométrica con y sin radiación UV e incluso hacer una prueba de producto terminado a 45 cm de altura, esperando un cambio de tonalidad debido a la adición del pigmento fotosensible; el efecto observado entonces, es un efecto esperado que parece no representar un salto cualitativo en la técnica.

³ “Estudios de estabilidad de productos cosméticos”, 2018,
http://www.andi.com.co/Uploads/ONUDI_Gu%C3%ADa-de-Estabilidad_FINAL_6AGO_I-1.pdf

Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir pigmentos fotosensibles de D2 junto con modificaciones rutinarias en el proceso de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporten nivel inventivo al procedimiento de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante argumenta acerca de las diferencias de la solicitud con el estado de la técnica encontrado, afirmando que: *“Solo la patente objeto de estudio obtiene como producto un cosmético en polvo compacto con capacidad fotocrómica”*.

Al respecto, se aclara que mediante la combinación de las enseñanzas de D3 y D2 es posible obtener un producto cosmético en polvo compacto con capacidad fotocrómica, en tanto que D3 enseña cómo obtener por ejemplo un polvo compacto (Col. 18, líneas 60) que tiene un pigmento de óxido de hierro, durante el proceso, los colores de interferencia se pasan en una sucesión rápida, el proceso de recubrimiento se termina de acuerdo al color de interferencia deseado (Ejemplo 4). Como se observa en la tabla II, los colores de interferencia varían de plata a amarillo, amarillo dorado hacia dorado rojizo en colores en el polvo de café o rojo. Los pigmentos resultantes se distinguen por su extraordinaria solidez a la luz “lightfastness”. Con una pequeña capa del óxido de hierro en fase alfa, se obtienen polvos cafés leonados los cuales, con la incidencia de luz, muestran un matiz plateado superimpuesto por el color inherente del pigmento. Con el incremento del espesor de la capa, se producen polvos cobrizos y los colores de interferencia abarcan el espectro conocido de amarillo a través de rojo, azul, verde en la dirección de los colores de alto orden (Col. 4, líneas 40 a 50). De tal manera, que con D3 se obtienen pigmentos con colores cambiantes y con reflejos variados.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, en donde menciona que *“el óxido de hierro no se dispone en una solución acuosa sino oleosa, esto es el aglutinante”* y *“no es posible adicionar hojuelas de mica en la patente solicitada, pues es esencial que la mica sea tamizada, en grado cosmético (tipo sericite) para poder obtener el producto”* y *“Es claro que la solicitud de patente número NC2019/0013693 utiliza mica tamizada no solo por lo descrito en la descripción de la patente sino por la naturaleza propia de un producto como es el polvo compacto. En la patente objeto de estudio no es posible utilizar hojuelas de mica puesto que su tamaño de partícula es mayor a la mica de grado cosmético, que entre otras cosas, como se aclaró en la descripción, es tipo sericite y mientras no se aclare que son hojuelas se entiende en la industria que es grado cosmético. Esta aclaración cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta la aclaración que realizaron en la patente número US3926659, pues de lo contrario se entendería que es grado cosmético: (...)”*. Las reivindicaciones deben ser claras y concisas por sí mismas, expresar todas y cada una de las características esenciales que hacen diferente la solicitud con el estado de la técnica, sin necesidad de recurrir a la descripción. En el presente caso, faltó claridad y concisión, puesto que el solicitante nunca aclaró que el aglutinante estuviera en una fase específica, por otro lado, tampoco aclaró cuál era la base, si es una base sólida. Se le recuerda que la interpretación del alcance de las mismas es el más amplio. Por otro lado, tampoco aclaró que la mica estuviera tamizada, ni tampoco que tuviera un tamaño de partícula específico. Se reitera que, las



Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

reivindicaciones son las que otorgan la protección legal a la patente, por esta razón, en este caso, los argumentos no son persuasivos.

Ahora, en cuanto a los pigmentos fotosensibles, señala que *“no hay similitud, una adiciona pigmentos fotosensibles y la otra no”*. Esto es cierto, por cuanto el análisis fue de nivel inventivo y no de novedad, se presentan diferencias con el estado de la técnica.

Adicional, el solicitante menciona que *“En atención a que difieren en la solución acuosa y el tamaño de partícula de la mica, desde estas características el paso de mezclado es diferente puesto que se obtienen productos distintos”*. Al respecto, se reitera que debido a que las reivindicaciones no son claras ni concisas, al no expresar explícitamente dichas diferencias, no es posible reconocerlas.

El solicitante controvierte a D3 porque: *“La patente D3 utiliza tecnología de pigmentos de interferencia de color que se explicarán, en razón a que estos pigmentos dan diferentes visos de color dependiendo del Angulo de incidencia de la luz, se hace imposible establecer un pico de absorbancia específico por espectrofotometría, de modo que ni siquiera se utiliza el mismo sistema de análisis en ambas patentes.”*

En relación a este argumento, se reitera que no se ha especificado el pigmento o la forma específica de absorción del pigmento de la solicitud, razón por la cual, es imposible establecer o reconocer una diferencia con el estado de la técnica, al menos por este aspecto.

El solicitante complementa con que *“Así mismo, difieren respecto de las especificaciones de temperatura. En la reivindicación 25 de la patente US3926659 señala que el proceso, de acuerdo con la reivindicación 10, permite obtener un pigmento a una temperatura entre 600 y 1000 grados centígrados, mientras la solicitud de patente es a temperatura ambiente ya que el recubrimiento del pigmento fotocromico es termolábil y el documento de patente habla sobre la temperatura del proceso”*. Al respecto, se indica que si bien es cierto, D3 tiene pasos de recocido a 600°C, también es posible sintetizar los pigmentos únicamente con un proceso de secado, por ejemplo entre 25-100°C, en el cual se forma la fase alfa, o la fase gamma que se forma a temperaturas entre 15-40°C (Col. 6, líneas 45 a 50), es decir, dependiendo del pigmento que se requiera. Además, el solicitante no reclamó una temperatura, ni aclaró que sea termolábil, por lo que tampoco fue posible compararlo.

El solicitante controvierte a D2 porque *“La patente objeto de estudio permite obtener un producto cosmético mientras que la patente D2 es un método para aplicar el maquillaje.”* Esta Oficina informa que, si bien D2 relata un método para maquillar la piel oscura, dicho método comprende el paso que consiste en aplicar a la piel una composición cosmética que comprende al menos un pigmento rojo de interferencia capaz de generar destellos (Resumen), por lo cual, contrario a lo afirmado por el solicitante, sí está relacionado con el objeto de la solicitud.

Aunado a lo anterior, el solicitante afirma que *“La patente D2 utiliza un pigmento interferencial mientras que la patente objeto de estudio utiliza un pigmento fotocromico, con lo cual el resultado es completamente diferente.”* Al respecto, se reitera que el término reclamado es “pigmento fotosensible”, lo cual concuerda con lo divulgado tanto en D3 como en D2, los pigmentos de interferencia son capaces de generar “destellos” (Reiv. 1), además divulga que la composición comprende al menos un colorante que es sensible a un estímulo externo (Reiv. 29). Es así como el colorante “Xchrome” puede influenciar la difusión de la luz en el ambiente del pigmento de interferencia rojo actuando como un filtro

Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

o localmente como una segunda fuente de iluminación (Párr. 0049), por lo cual, se declara infundado el argumento.

El solicitante establece que: *“Hacemos prueba espectrofotométrica [sic] a longitud de onda 10nm-400nm en específico, se aclara en las reivindicaciones y en la descripción. En función de este argumento se solicita que a la vez que se tiene en cuenta la descripción de la patente D2 como argumento en contra se pueda tener en cuenta nuestra descripción como soporte y argumento a favor, ya que en repetidas ocasiones se nos ha dicho que “la descripción no tiene importancia ni peso a la hora de analizar nuestra patente y que nos limitemos a las reivindicaciones”.* Al respecto, se reitera, como se ha hecho en varias ocasiones a lo largo del trámite, tanto en forma escrita como oral, que las reivindicaciones son las que enmarcan la protección legal a la patente, por lo cual, deben ser claras y concisas, estar enteramente sustentadas en la descripción y mencionar todas las características esenciales que hacen diferente la solicitud con el estado de la técnica, y que adicionalmente, de acuerdo a las diferencias, se establece un efecto técnico que evidencia un salto cualitativo de la solicitud con respecto al estado de la técnica, cosa que no ocurre en esta solicitud. Por lo cual, dicho argumento tampoco es persuasivo.

El solicitante insiste controvirtiendo a D2 en base a que *“De tal forma que de su descripción encontramos la primera diferencia con la solicitud de patente NC2019/0013693, pues la patente US20080019933 es un **método de maquillaje, NO un método de fabricación de un producto terminado sino la mezcla de capas de productos terminados sobre la piel para obtener el efecto del maquillaje deseado.** En efecto, la solicitud de patente NC2019/0013693 es un procedimiento de fabricación industrial que utiliza sustancias químicas puras y fabricadas en ambientes controlados.”* Contrario a lo afirmado por el solicitante, D2 no se relaciona con un método de maquillaje, sino un método para aplicar una composición cosmética a la piel, este es un documento complementario en base a que dicha composición, comprende tanto un agente colorante, un óxido de hierro y un pigmento de interferencia, es decir, tal y como la presente solicitud, la composición a preparar, comprende un pigmento de interferencia que es un óxido de hierro y adicionalmente un colorante (Reiv. 10 a 16) y un segundo pigmento reflectivo (Reiv. 27). Donde dicho colorante tiene una longitud de onda dominante entre 580-650nm, con el fin de crear un efecto iridiscente (Párr. 0010). De hecho, divulga que la composición puede contener además partículas reflectivas capaces de generar sobre la superficie, otros destellos con una intensidad mayor o igual a la intensidad del pigmento de interferencia (Reiv. 24). Por lo tanto, esta anterioridad sí enseña una composición que tiene óxido de hierro y un pigmento fotosensible, características esenciales del objeto de la presente solicitud, por lo cual, se sigue considerando pertinente.

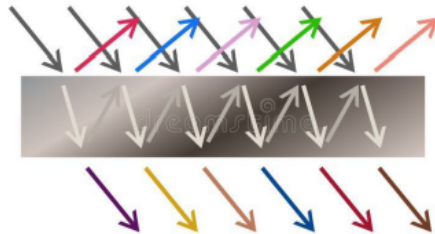
El solicitante manifiesta que quiere aclarar la diferencia entre el concepto de pigmento de interferencia vs el pigmento fotocromática de la solicitud de patente en cuestión *“para dejar claro que no es la misma tecnología y que por lo tanto, la patente US20080019933 no permite obtener un cosmético compacto que cambia de color.”*

“Pigmento de interferencia de la patente US20080019933: Los pigmentos de interferencia no absorben casi nada de luz y transmiten el color complementario al que reflejan. Estos pigmentos son una mezcla de Mica y Dióxido de Titanio que presentan una mayor cromaticidad en el ángulo de reflexión, así como una gran pureza y claridad de color. (...).

Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Como se muestra en la imagen dependiendo del ángulo de la luz y del tratamiento obtendrán un viso de diferente color.



También conocidos como pigmentos perlados (...) y es esta tecnología la presente en la patente US20080019933 y dónde no hay cambios estructurales en moléculas del pigmento en ningún momento”

Pigmentos fotocromáticos de la solicitud de patente NC2019/0013693: Los pigmentos fotocromáticos son sólidos en polvo que **cambian reversiblemente de color**. Como pigmentos necesitarán de un ligante (**preferiblemente transparente que en nuestro caso es el microencapsulado**) para que se adhieran a una superficie. Este tipo de materiales no se ven en lugares oscuros, es decir no son fosforescentes:

Es decir la incidencia de la luz genera un cambio conformacional de la molécula y un cambio total de color, el ejemplo más conocido son las gafas fotocromáticas así (...):

Que en nuestro caso está en estado de polvo compacto, viéndose así:



Es oportuno indicar que, la ilustración que da el solicitante es clara para establecer exitosamente que en efecto hay una diferencia entre los pigmentos que el solicitante quería o pretendía reclamar, con los que efectivamente se reclamaron en la solicitud de patente y se buscaron. Es decir, una cosa es lo que el solicitante menciona es el objeto de la solicitud, “*pigmentos fotocromáticos*” y “*Como pigmentos necesitarán de un ligante (preferiblemente transparente que en nuestro caso es el microencapsulado) para que se adhieran a una superficie*” y otra cosa es simplemente decir que son pigmentos fotosensibles. Ya se ha demostrado que todos, tanto los de la solicitud como los del estado de la técnica, se pueden considerar “pigmentos fotosensibles”. El solicitante debió haber modificado las reivindicaciones, con el fin de aclarar este tema, a lo largo del trámite de la solicitud, en varias oportunidades.

Nuevamente el solicitante insiste en que “*Si bien en la descripción de la patente US20080019933 dice pigmentos fotosensibles (Párr. 0044 a 049). En la reivindicación*

Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

número 8 dice “Un método según la reivindicación 1, teniendo en la composición ningún agente colorante que no sea el pigmento rojo interferencial”, esto es no fotocromico y por tanto una tecnología distinta.” En referencia al argumento de la solicitante, como ya se explicó, D2 cuenta con varios tipos de colorante fotosensible, por ejemplo, el colorante de interferencia, partículas reflectivas e incluso un segundo pigmento reflectivo (Reiv. 15, 24 y 27), por lo que son modalidades de la invención que la persona normalmente versada en la materia, entendería que se encuentran dentro del alcance de la misma.

El solicitante resalta que *“Cabe resaltar que el argumento usado por la Superintendencia de Industria y Comercio para evaluar la similitud entre la patente objeto de solicitud y las patentes otorgadas, está basado en la descripción, por lo cual se solicita que se tenga en cuenta nuestra descripción como argumento de defensa como parte de la patente, al igual que se hace como argumento en contra con la descripción de otras patentes.”* Si bien, es cierto que se comparan las reivindicaciones con las “descripciones” de las anterioridades, se evalúa es la novedad y el nivel inventivo de las características esenciales presentes en las reivindicaciones y no en la descripción. La descripción debe ser clara y suficiente para que sea posible reproducir la invención de forma inequívoca. Sin embargo, contrario a lo afirmado por el solicitante, el examen de patentabilidad principalmente se basa en las reivindicaciones, especialmente la reivindicación 1, puesto que como se ha intentado explicar muchas veces al solicitante, son éstas (especialmente la reivindicación 1), las que delimitan el objeto patentable y por lo tanto, la protección legal de la patente. En cuanto a la descripción de la solicitud, deben observarse las prescripciones contenidas en el Art. 28 de la Decisión 486 que únicamente corresponden a requisitos de claridad y suficiencia, pero no de novedad y nivel inventivo, requisitos esenciales para evaluar la patentabilidad de la solicitud que permiten decidir si conceder o negar la solicitud.

Finalmente, el solicitante indica *“Teniendo en cuenta que nuestra invención no viola ninguna de las 3 patentes bien sea porque no tienen que ver con la materia como es el método de maquillaje o porque utilizan tecnología totalmente diferente y no permiten obtener cosméticos fotocromicos sino de interferencia, la solicitud de patente NC2019/0013693 contiene y describe la invención y el producto obtenido así mismo aclara cualquier duda en la descripción”.* Como ya se le ha explicado al solicitante, las reivindicaciones no son claras al delimitar que los pigmentos sean fotocromicos, únicamente se establece que los pigmentos son fotosensibles y ya se ha demostrado, es más el mismo solicitante lo ha reconocido, que dichos pigmentos de interferencia *“dependiendo del ángulo de la luz y del tratamiento obtendrán un viso de diferente color”* (Pág. 5, memorial solicitante), lo que a todas luces corresponde a un “pigmento fotosensible”. Por otra parte, teniendo en cuenta que fueron varias las veces las que esta Oficina le quiso hacer ver la falta de claridad y concisión del capítulo reivindicatorio, especialmente de la reivindicación 1, tanto por medio de Oficios de examen de fondo, Artículos 17 y entrevistas, y que el solicitante hizo caso omiso a todas las sugerencias y objeciones, y teniendo en cuenta que los argumentos no son persuasivos si no se basan en lo reclamado en las reivindicaciones, puesto que es con base a ellas que se realiza el examen de patentabilidad, esta Oficina mantiene las objeciones planteadas y los impedimentos descritos para conceder la solicitud de patente.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0013693 el 10 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COSMETICOS COMPACTOS FOTOSENSIBLES”.

Resolución N° 62901

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la creación titulada “PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COSMETICOS COMPACTOS FOTOSENSIBLES”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a Nicolas Castillo Triviño, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de septiembre de 2022



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.09.13
12:00:58 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

